

La Plata 16 de Noviembre de 2012

RESOLUCIÓN N°828

VISTO

Lo establecido por la Ley 10.411, en su Título I, Capítulo IV, Artículo 18 y

CONSIDERANDO

Que lo normado, en el art. 18, marca una sanción específica, pero no se encuentra claro, respecto de su aplicación.

Que es facultad del Consejo Superior, Art.44, incisos 4 y 7, la determinación de las medidas que la ley establece y dictaminar sobre “ toda otra función administrativa que resulte necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos del Colegio “Art.44, inciso 23 de la ley 10.411.

Que en el transcurso de más de 25 años de vida institucional , existen una gran cantidad de matriculados reincidentes en procesos disciplinarios.

Que con la sola excepción de faltas cometidas por dirigentes y luego del debido proceso que establece el Reglamento Interno de Funcionamiento, se aplicó el artículo 18 de la ley 10411.

Que a los reincidentes comunicados por faltas a la ética profesional, o incumplimiento de las normas colegiales, o las que impone la ley de caja previsional 12490, es justo e igualitario se les aplique lo que sabiamente la ley 10411 ha previsto a tal fin.

Poe ello y con las facultades que la ley 10411 le confiere, el Consejo Superior, en su sesión de fecha 15-11-2012, Acta n 429;

RESUELVE

Art. 1: El matriculado hallado culpable en 2 o más causas tramitadas y resultas por el Honorable Tribunal de Disciplina, con sanción, sea ésta de advertencia, censura, multa o suspensión de matrícula el Consejo Superior podrá aplicar, previa vista y análisis de los expedientes correspondientes, la sanción prevista en el Título I, Capítulo IV, artículo 18 de la ley 10.411 de INHABILITACIÓN TEMPORARIA O DEFINITIVA, para formar parte de los órganos del Colegio.

Art. 2 : El Secretario del Consejo Superior, por el mismo medio y en el mismo acto comunicará fehacientemente al matriculado la aplicación de la sanción determinada por el Honorable Tribunal de Disciplina y la aplicación del artículo 18 establecida, en el art. 1 de la presente, por el Consejo Superior .

Art. 3 : La presente resolución es de aplicación a partir de la fecha, dese conocimiento a los Distritos, Tribunal de Disciplina, Matriculados, cumplido , archívese.